RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto Nº **AU-02361** del 15 de julio del 2021, se dio inicio al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**. con Nit. 900.515.140-9, para la Plata de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del Municipio de San Luis Sector Belén, Barrio San Joaquín.

Que por medio de la Resolución Nº **RE-06268** del 22 de septiembre del 2021, se le requirió las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**., para que presentaran la siguiente información:

(…)

En el término de treinta (30) días hábiles:

1. *Tramitar permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales Circuito1, Circuito 2 y Circuito 6, teniendo en cuenta que actualmente se adelanta el trámite de permiso de vertimientos de la PTARD San Joaquín.*

2. *Presentar un cronograma para implementar las siguientes acciones en los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes:*

a) PTARD San Joaquín

- *Programa de arranque y estabilización.*
- *Instalación del servicio de acueducto y energía eléctrica.*
- *Construcción de la tubería de descarga del vertimiento hasta la fuente de agua.*
- *Adquirir los equipos e insumos necesarios para realizar un control y registro de parámetros como el caudal, el pH y la alcalinidad en el afluente, y el efluente final.*
- *Implementar los formatos de registro de caudal, y de la cantidad de lodos y natas que se retiren durante los mantenimientos.*
- *Reparar la tubería de descarga de la purga de lodos, que se encuentra averiada.*

b) PTARD Circuito 1

- *Adquirir los equipos e insumos necesarios para realizar un control y registro de parámetros como el caudal, el pH y la alcalinidad en el afluente, y el efluente final.*
- *Llevar el registro del caudal que ingresa al sistema de tratamiento, al igual que la cantidad de lodos y natas que se retiren durante los mantenimientos.*
- *Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, expedido por el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio.*
- *Mantenimiento de cada una de las componentes de la PTARD.*

c) STARD Circuito 2

- *Llevar el registro del caudal que ingresa al sistema de tratamiento, al igual que la cantidad de lodos y natas que se retiren durante los mantenimientos.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

- *Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, expedido por el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio.*
- *Mantenimiento de cada una de las componentes de la PTARD.*
- *Conectar la tubería del aliviadero, a la tubería de alcantarillado que conduce las aguas residuales a la PTARD Circuito 1.*
- *Instalar un cerramiento que impida el ingreso de personal ajeno a la empresa de servicios públicos y/o animales.*
- *Instalar un aviso informativo en el ingreso del STARD.*
- *Explicar por qué se piensa clausurar este sistema de tratamiento, cuando puede ser utilizado como un sistema de pretratamiento de las aguas residuales de la PTARD Circuito 1, ayudando en la eficiencia de este.*

d) STARD Circuito 6

- *Llevar el registro del caudal que ingresa al sistema de tratamiento, al igual que la cantidad de lodos y natas que se retiren durante los mantenimientos.*
- *Realizar la caracterización de los biosólidos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014, expedido por el Ministerio de Ambiente, Ciudad y Territorio.*
- *Mantenimiento de cada una de las componentes de la PTARD.*

(...)

Que a través de la Resolución N° **RE-07960** del 18 de noviembre del 2021, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.,** con ocasión al control y seguimiento a la Planta de Tratamiento y Disposición Final del sector San Joaquín y a la queja ambienta, para que presentara lo siguiente:

(...)

En el término de treinta (30) días hábiles:

1. *Dar respuesta a los requerimientos realizados dentro del trámite del permiso de la PTARD San Joaquín, teniendo en cuenta los plazos establecidos para ello en la Resolución Nº RE-06268 del 22 de septiembre del 2021.*
2. *En caso de que la descarga del vertimiento se proyecte realizar en la fuente Sin Nombre, debe realizarse la modelación del impacto del vertimiento sobre el cuerpo de agua receptor, de manera que asegure que la fuente tiene la capacidad de recibir el vertimiento sin tener afectaciones graves.*

(...)

Que mediante el Escrito Radicado N° **CE-21508** del 13 de diciembre del **2021, las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, solicitaron prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos del artículo primero de la Resolución N° **RE-07960** de 18 de noviembre del 2021, la cual fue concedida por medio del Auto N° **AU-04155** del 15 de diciembre de 2021 por un término de treinta (30) días hábiles.

Que por medio de la Resolución Nº **RE-01687** del 4 de mayo del 2022, se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**., a través de su Representante Legal el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, para que dé cumplimiento con lo siguiente, en el correspondiente al **PSMV** y el trámite del **PERMISO DE VERTMIENTO: (Expedientes Nº 056601901694 y 056600438484)**

(...)

1. *Presentar nuevamente la solicitud de modificación del cronograma del PSMV, teniendo como fecha máxima de terminación el año 2023, incluyendo la totalidad delas actividades que aún no se han ejecutado, y teniendo en cuenta que la responsabilidad de su ejecución:*
   • Reposición de colectores e interceptores cabecera.
   • Reposición de colectores e interceptores El Prodigio.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare @cornare cornare Cornare

• Instalación colectores e interceptores tramos nuevos cabecera.
• Instalación de redes domiciliarias de alcantarillado cabecera

1. El informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre del año 2021.

2. La documentación técnica y jurídica de los sistemas de tratamiento Circuito 1, Circuito 2 (el cual informa que se dejará funcionando como pretratamiento del Circuito 1) y Circuito 6, con el fin de incluirlos en el permiso de vertimientos que actualmente se tramita (Expediente Nº 056600438484).

3. Dar respuesta a los requerimientos realizados mediante los Oficios Radicados Nº CS-07138 del 13 de agosto de 2021, y CS-09263 del 14 de octubre de 2021 (trámite de permiso de vertimientos (Expediente Nº 056600438484).

4. Dar respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01398 del 6 de abril de 2022, dentro del plazo establecido para ello, en atención a la queja ambiental.

(…)

Que en el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, se le informo a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, que

(…)

• Cada dos (2) meses, presente un informe con las evidencias de la implementación del cronograma que se acoge mediante este informe.

• Continuar presentando informes semestrales de ejecución del PSMV, en los que se indique el avance en porcentaje de los proyectos acogidos en la Resolución 112- 4876 del 17 de diciembre de 2019, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

(…)

Que mediante el Auto N° **AU-04400** del 15 de noviembre del 2022**,** se concedió PRORROGA a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, por el término máximo de dos meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados en las Resoluciones Nº **RE-06268** del 22 de septiembre del 2021, N° **RE-07960** del 18 de noviembre del 2021 y N° **RE-01687** del 4 de mayo del 2022 relacionados por el trámite de permiso de vertimientos y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV. (Expedientes Nº 056601901694 y 056600438484).

Que a través de la Resolución N° **RE-04818** del 07 de diciembre de 2022, no se acogió una información y en su artículo segundo se requirió a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P** para que presentara lo siguiente:

(…)

En el término de treinta (30) días hábiles:

1. *Complementar la información remitida con el radicado N°CE-15150 del 16 de septiembre de 2022, de tal forma que se ajuste a los lineamientos de la Circular Nº100- 0021 del 23 de agosto de 2019.*
2. *Incluir en la información ajustada las condiciones de tratamiento de las ARnD del hospital y morgue municipales, además de presentar un informe de caracterización de los vertimientos de dichos suscriptores y/o usuarios generadores, con el análisis del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015), relacionada con la descarga que se hace de las aguas residuales al alcantarillado público.*

(...)

Que mediante el oficio radicado N° **CS-00230** del 13 de enero de 2023, se evaluó la información presentada a través del radicado N° **CE-19887** del 12 de diciembre de 2022, y se formularon unos requerimientos para complementar la información en relación con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que por medio del escrito N° **CE-02824** del 15 de febrero de 2023, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P** presentaron los informes de caracterización de las PTAR Circuito 1 y Circuito 6, correspondientes al año 2022.

Que a través del escrito Radicado N° **CE-02908** del 16 de febrero de 2023, las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P** brindaron respuesta a los requerimientos formulados por Cornare mediante el oficio radicado N° CS-00230 del 13 de enero de 2023.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**. con NIT. 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.181.525, para la Plata de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del Municipio de San Luis Sector Belén, Barrio San Joaquín.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 04 de agosto de 2021 y 27 de febrero de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-01453** del 08 de marzo de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud se realiza en beneficio de las plantas de tratamiento de aguas residuales San Joaquín, Circuito 1 y Circuito 6, las cuales se localizan en la zona urbana del municipio de San Luis, y tratan los vertimientos de origen doméstico de las viviendas del casco urbano de esta localidad.*

- *Para el tratamiento de las aguas residuales en la zona urbana del Municipio de San Luis, se cuenta con tres sistemas conformados por las siguientes unidades:*

  San Joaquín: *canal de entrada con vertedero lateral para evacuar excesos de caudal, cribado, desarenadores (2 unidades en paralelo), vertedero Sutro para controlar la velocidad del agua residual después del canal desarenador y como medidor del caudal afluente de la PTAR, tanque séptico de dos módulos, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, sedimentador primario, filtro percolador y sedimentador secundario de alta tasa, además de lechos de secado para la deshidratación de los lodos. La descarga final del efluente tratado se realiza al Río Dormilón.*

  Circuito 1: *canal de entrada, cribado grueso, desarenadores (2 unidades en paralelo), tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA y lechos de secado para la deshidratación de los lodos. La descarga final del efluente tratado se realiza al Río Dormilón.*

  Circuito 6: *canal de entrada con cribado, desarenador, tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA. La descarga se realiza a la quebrada La Risaralda.*

- *Se deben realizar las adecuaciones técnicas y obras necesarias con el fin de dar cumplimiento al punto de descarga propuesto para la PTAR San Joaquín aprobado en el presente trámite, la cual se propone al Río Dormilón, que cuenta con caudal suficiente para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, con relación a las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, se recuerda que es responsabilidad del titular del permiso realizar las gestiones y trámites correspondientes.*

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare @cornare cornare Cornare

- *Las caracterizaciones realizadas a los 3 sistemas de tratamiento, evidencian el cumplimiento de los valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, lo que indica una adecuada operación de los mismos.*

- *Evaluación ambiental del vertimiento: el documento se ajusta a los términos de referencia de Cornare.*

- *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua*

  Conforme a las predicciones y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua, se concluye:

  Quebrada La Risaralda

  Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua Sistema Integrado de Calidad de Agua- Jurisdicción Cornare-SICA, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora (Quebrada La Risaralda), al recibir los vertimientos tratados de origen doméstico provenientes de la Planta de aguas residuales del Municipio de San Luis PTAR Circuito 6, al respecto se concluye que dicha fuente posee una oferta adecuada para recibir dicho vertimiento tratado conforme a las eficiencias esperadas, sin alteración en los parámetros de DBO5, Oxígeno Disuelto y nutrientes, será necesario que se garantice con la estructura de descarga evitar la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos.

  Río Dormilón

  Respecto al Río Dormilón, el cual recibe los efluentes de las Plantas de tratamiento Municipales Circuito 1 y PTAR San Joaquín, si bien esta corriente tiene capacidad de asimilar el vertimiento tratado de origen doméstico, conforme al análisis realizado por la Corporación, se deberá garantizar una adecuada estructura de descarga de manera que se garantice la no presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales y proliferación de vectores y malos olores.

- *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: si bien en términos generales la información presentada se ajusta a lo estipulado en la Resolución 1514 de 2012, la misma se debe ajustar y/o complementar tal como se describirá en el numeral de recomendaciones del presente informe técnico.*

  Otras conclusiones

- *La concesión de aguas del acueducto municipal se encuentra actualmente vencida, por lo que se debe dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No. AU-04900 del 22 de diciembre de 2022.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la ResoluciónN°1514 de 2012, señala: "*...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01453** del 08 de marzo de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**. con NIT. 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.181.525, para la Plata de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas del Municipio de San Luis Sector Belén, Barrio San Joaquín.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare - @cornare - cornare - Cornare

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.,** con NIT 900.515.140-9, cuyo representante legal es el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.181.525, para las aguas residuales generadas en **LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SAN JOAQUÍN, CIRCUITO 1 Y CIRCUITO 6**, ubicadas en los predios con FMI: 018-148220 y 018-95184 y localizadas en la zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 3°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio de **LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SAN JOAQUÍN, CIRCUITO 1 Y CIRCUITO 6**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMA DE TRATAMIENTO

PTAR CIRCUITO 1: está compuesta por canal de entrada, cribado grueso, desarenadores (2 unidades en paralelo), tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA y lechos de secado para la deshidratación de los lodos.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: ___	Secundario: __X_	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
PTAR Circuito 1	-74	59	24,31	6	2	45,66	1003

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada	Cuenta con vertedero lateral para evacuar los caudales que superen el de diseño
	Cribado grueso	Compuesto por dos (2) rejillas en acero con las siguientes dimensiones: ancho del canal 0,14 m, barrotes de 3/8", espacio entre barrotes 2,5 cm, ángulo de inclinación 45°, Número de barrotes 3
	Desarenadores	Se usa para remover arena, grava, particulas u otro material sólido pesado que tenga velocidad de asentamiento o peso específico bastante mayor que el de los sólidos orgánicos degradables del agua residual. Además, facilita la operación de las demás etapas del proceso ya que la cantidad de sólidos gruesos en las unidades siguientes debe ser mínima.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

		Se tienen dos (2) unidades ubicadas en paralelo con las siguientes dimensiones: 4,8 m de longitud, 0,59 m de ancho, 0,95 m de profundidad total, 0,7 m de profundidad útil, 1,98 m3 de volumen útil
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Proceso en el cual el agua residual se introduce en el fondo del reactor y fluye a través de un manto de lodos conformado por granos biológicos o partículas de microorganismo. Tiene las siguientes dimensiones: 7,60 m de longitud, 4,65 m de ancho, 3,50 m de profundidad útil, 4 m de profundidad total
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	El lecho filtrante está compuesto por piedras de tamaño 2" aproximadamente, como medio de soporte de colonias de bacterias y otros microorganismos para así descomponer la materia orgánica que no es retenida en el reactor Imhoff. El sistema cuenta con las siguientes dimensiones externas: 15,05 m de largo, 9,70 m de ancho, 1,70 m de altura total y 1,55 m de altura útil, 226,28 m3 de volumen útil
Manejo de Lodos	Lechos de secado	4 celdas de 3,30 m de largo x 3,30 m de ancho. Los lodos una vez están deshidratados se disponen en el relleno sanitario
Otras unidades	Vertedero triangular	Instalado para medir el caudal en el efluente de la PTAR

PTAR CIRCUITO 6: compuesta por canal de entrada con cribado, desarenador, tanque Imhoff, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
PTAR Circuito 6	-74	59	48,01	6	2	38,38	1074

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada con cribado	El canal de ingreso tiene una longitud de 1 m, un ancho de 1,2 m, una altura de 0,55 m, está compuesto por 40 barras de diámetro 2 cm con un ángulo de inclinación de 45%, espaciamiento entre barras 1 cm
	Desarenador	Se cuenta con un canal desarenador de flujo horizontal de 1 m de longitud, 0,5 m de ancho y una altura de 0,67 m
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tiene las siguientes dimensiones: 7,30 m de longitud, 1,85 m de ancho, 2,25 m de profundidad útil, volumen total de 50,92 m3, volumen útil de 45,83 m3
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	El lecho filtrante está compuesto por grava gruesa. El sistema cuenta con las siguientes dimensiones: longitud de 5,7 m, ancho de 4,7 m, altura de 1,75 m, lecho filtrante con una altura de 1,25 m, tiempo de retención 8,723 horas, volumen total 56,259 m3, volumen efectivo 46,883 m3. Vertederos dientes de sierra: Longitud total de cada diente de sierra 8 cm, Número Total de vertederos diente de sierra 71, ancho parte superior del diente 3 cm, altura canal dientes de sierra 4 cm, ancho canaleta dientes de sierra 10 cm
Manejo de Lodos	Los lodos son extraídos y conducidos a los lechos de secado de la PTAR Circuito 1, y una vez están deshidratados se disponen en el relleno sanitario	
Otras unidades	Tanque de purga	Construido con el propósito de garantizar el mantenimiento de las unidades. cuenta con las siguientes dimensiones: 1,5 m de altura, 1,1 m de ancho, 1,7 m de longitud, diámetro purga 152,4 mm

PTAR SAN JOAQUÍN: compuesta por canal de entrada con vertedero lateral para evacuar excesos de caudal, cribado, desarenadores (2 unidades en paralelo), vertedero Sutro para controlar la velocidad del agua residual después del canal desarenador y como medidor del caudal afluente de la PTAR, tanque séptico de dos módulos, filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, sedimentador primario, filtro percolador y sedimentador secundario de alta tasa, además de lechos de secado para la deshidratación de los lodos.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ___	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
PTAR San Joaquín	-74	59	8,45	6	2	35,45	1023

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Preliminar o pretratamiento	Canal de entrada con vertedero lateral para evacuar excesos de caudal	El canal de ingreso tiene un ancho de 0,4 m, altura del agua 0,16 m Vertedero lateral de excesos: longitud 0,7 m, altura 6,54 cm

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare @cornare cornare Cornare

	Cribado	Tiene dos (2) rejas en serie, la primera es gruesa, la segunda es media. Cribado grueso: ancho del canal 0,4 m, Ancho de barrotes 3/8", espacio entre barrotes 4,5 cm, profundidad rejillas 0,16 m, ángulo de inclinación 45° Cribado fino: ancho del canal 0,4 m, Ancho de barrotes 3/8", espacio entre barrotes 2 cm, profundidad rejillas 0,2 m, ángulo de inclinación 45°
	Desarenadores	Se tienen dos (2) unidades ubicadas en paralelo con las siguientes dimensiones: 4 m de longitud, ancho 0,33 m, profundidad 0,2 m
Tratamiento primario	El agua es distribuida mediante un canal circular que consta de nueve tuberías de 3 pulgadas los cuales distribuyen el agua residual en el fondo del primer compartimiento del tanque séptico. Luego el agua pasa por un canal en la mitad al segundo compartimiento y por tuberías al tercer compartimiento que es el filtro anaerobio. Luego el agua pasa al cuarto compartimiento que es el sedimentador secundario.	
	Tanque séptico	Consta de 2 módulos, el primer módulo tiene 4,2 m de ancho, 5,0 m de alto y 4,2 de longitud, el segundo módulo tiene 4,2 m de ancho, 4,6 m de alto y 5,85 m de longitud. En total el volumen aproximado del tanque séptico hasta la altura de la lámina de agua es de 201 m3
	Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA	Tiene las siguientes dimensiones: 4,2 m de ancho, 4,20 m de longitud y 4,45 de alto, su volumen aproximadamente es de 78,5 m3
	Sedimentador secundario	Dimensiones: 4,20 de ancho, 5,70 de longitud, 4,85 de alto, su volumen aproximado es de 116,11 m3
Tratamiento secundario	Filtro percolador	Consiste en un filtro de flujo en descenso en el que se crea un ambiente para que se adhieran las colonias de bacterias que efectúan la depuración del agua. En este se fija el relleno para que las superficies de adhesión sean orientadas verticalmente. La utilización de este tratamiento es con el fin de permitir el retiro de sólidos suspendidos que no han sido removidos en el tratamiento secundario, pero su mayor aplicación es el de ubicar ventilaciones en este medio que permitan el ingreso de aire al proceso anaerobio y facilitar la expulsión del gas que es el que origina los malos olores en este tipo de procesos. Al causarse la circulación desde el filtro anaerobio se da origen a un efecto de golpe en lecho de adhesión y el gas es soltado por el agua remanente. Con ello se asegura que el impacto por olor se mitigue de manera sensible, sin el uso de elementos de aireación electromecánica. Tiene las siguientes dimensiones: 7,20 m de ancho, 5,0 m de altura útil y 11,20 m de largo
	Sedimentador secundario	Para aumentar la eficiencia del proceso, se procede a realizar el proceso de separación del agua con el lodo resultante de la reacción y que es arrastrado por el efluente, conforme a unos niveles de concentración previstos. Dada la magnitud del caudal a tratar, se selecciona un tanque de sedimentación de flujo ascensional de forma rectangular. La unidad tiene material plástico de tipo colmena para aumentar el área superficial de sedimentación. Dimensiones: longitud 10,5 m, ancho 4,45 m, profundidad útil 3 m, volumen útil 140,09 m3, Tiempo de retención 3,27 horas (196,36 minutos)
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Cuenta con una estructura de concreto que tiene cuatro (4) celdas, tiene cuatro (4) válvulas para la entrada del lodo y dos (2) válvulas bypass. Dimensiones: 10,80 m de largo (2,7 m de longitud cada celda), 2,70 m de ancho y 1,30 m de altura útil. Los lodos una vez estén deshidratados se dispondrán en el relleno sanitario
Otras unidades	Vertedero Sutro	Instalado para controlar la velocidad del agua residual después del canal desarenador y como medidor del caudal afluente de la PTAR

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

PTAR CIRCUITO 1

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Dormilón	Q (L/s): 33,79	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	59	21,34	6	2	51,57	998

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

PTAR CIRCUITO 6

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	La Risaralda	Q (L/s): 1,494	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	59	47,83	6	2	38,11	1072

PTAR SAN JOAQUÍN

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Dormilón	Q (L/s): 11,89	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-74	58	57,24	6	2	37,68	923

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso autoriza la descarga al Río Dormilón, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente de la PTAR San Joaquín hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio de **LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SAN JOAQUÍN, CIRCUITO 1 Y CIRCUITO 6**, ubicadas en los predios con FMI: 018-148220 y 018-95184 y localizadas en la zona urbana del municipio de San Luis, Antioquia, ya que deberá ser complementado en lo referente a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 del 2015, enmarcándose en los procesos de conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo del Desastre de acurdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, en lo referente a las **PTAR del CIRCUITO 1 y SAN JOAQUIN**.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.,** para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de treinta (30) días calendario:**

   a. Complemente el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, en los siguientes aspectos:

   ✓ Incluir la información de las PTAR CIRCUITO 1 Y SAN JOAQUÍN en los ítems que se requiera.

   ✓ Proceso de conocimiento del riesgo en cuanto a los siguientes aspectos:

   ➢ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas: es necesario complementar el numeral con las amenazas identificadas para las PTAR Circuito 1 y San Joaquín (naturales, operativas o asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento y por condiciones socioculturales y de orden público).
   ➢ Identificación y análisis de la vulnerabilidad: adecuar según el numeral anterior.
   ➢ Consolidación de los escenarios de riesgo: ajustar de acuerdo a los ítems precedentes.

   • Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: complementar las fichas presentadas e incluir las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados para las PTAR Circuito 1 y San Joaquín.

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare @cornare cornare Cornare

b. Presentar los resultados del análisis a los biosólidos de la Planta de tratamiento Circuito 1, acorde con las disposiciones del Decreto 1287 del 2014, (hoy Decreto único reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015), con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del Monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 08 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS".

Inmediatamente

c. Dar cumplimiento al requerimiento establecido en el primer artículo del el Auto N° **AU-04900** del 22 de diciembre de 2022, vinculado al Expediente **23026181**, en cuanto a tramitar la concesión de agua superficiales, como un permiso nuevo, para las fuentes hídricas que abastecen de agua las bocatomas del municipio de San Luis, ya que a la fecha se encuentra vencida. Motivo por el cual en la presente actuación se anexa el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, que contiene los requerimientos y la documentación exigida por la Corporación para la legalización del mismo.

Anualmente

d. Realizar Caracterización anual a las tres (3) PTAR del municipio y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: tomado los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en la Resolución No 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la carga Kg. /día de DBO que ingresa a la planta, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.

e. Sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales: para los parámetros de DBO5, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites, deberá continuar tomando muestras en el afluente, a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.

f. Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

g. Deberá contar con las respectivas cajas de inspección en la salida de los sistemas de tratamiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Garantizar adecuadas estructuras de descarga en las tres (3) PTAR, de manera que se evite la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos en las fuentes receptoras (quebrada La Risaralda y Río Dormilón).

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Garantizar adecuadas estructuras de descarga en las tres (3) PTAR, de manera que se evite la presencia de zonas muertas que afecten y deterioren el ecosistema por acumulación de aguas

residuales, proliferación de vectores y olores ofensivos en las fuentes receptoras (quebrada La Risaralda y Río Dormilón).

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de las PTAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico a los sistemas.

PARÁGRAFO QUINTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEXTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO SEPTIMO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARAGRAFO SEPTIMO: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

ARTICULO QUINTO: RECORDAR al interesado que debe dar cumplimiento a los objetivos de calidad adoptados por Cornare mediante la Resolución Nº 112-5304 del 26 de octubre de 2016 (Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los de las fuentes receptoras de vertimientos), para la quebrada La Risaralda como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales Circuito 6 del municipio de San Luis, en este caso para el largo plazo el uso del agua se clasifica como "Estético", cuyos valores se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
Nº TRAMO	DESCRIPCION TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	USO DE AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO DE AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO	USO DE AGUA	VALOR MAXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
Municipio de San Luis	Quebrada La Risaralda. Inicio tramos quebrada La Risaralda aguas arriba de la zona urbana, hasta desembocadura sobre el río Dormilón	898197; 1159534	898805; 1160601	DBO_5	mg/ L	Estético	30	Estético	30	Estético	30
				SST	mg/L		40		40		40
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>7		>7		>7
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		3500		3500		3500

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.,** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare @cornare cornare Cornare

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y el POT municipal.

5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

6. Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que deberá tener en cuenta Las disposiciones establecidas en la Resolución N°0075 de 2011, Por la cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No 112-7293 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040- RES1712-7307 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**. con NIT. 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor **MILLER ARBEY MARÍN GÓMEZ.**

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 09/03/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 056600438484
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Anexos: Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co